



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Fernando Mercado Guaida**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR** conforme a lo siguiente:





PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las alcaldías como órganos de gobierno más cercanos y accesibles a la población, tienen el compromiso de mejorar la calidad de vida de los que habitan su demarcación. Sus facultades y atribuciones, así como las de las personas titulares, se encuentran enlistadas en el máximo ordenamiento jurídico de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que los titulares tienen la atribución de promover el cuidado del medio ambiente, así como garantizar un entorno sano no está debidamente especificado en la Ley que los regula.

Con la aprobación de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México en febrero del presente año, se consolidó un nuevo modelo económico que beneficia al medio ambiente. Con ello surgió una nueva perspectiva del cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales, con el objetivo de mantener el valor de los productos, materiales y recursos en la economía el mayor tiempo posible, alargando su vida útil.

La implementación de programas y políticas públicas circulares que el Gobierno de la Ciudad realizó previo a la aprobación de la Ley de Economía Circular, mejoró de manera significativa el bienestar de las y los capitalinos; sin embargo, con esta nueva ley algunos conceptos quedaron cortos en las legislaciones en la materia a la hora de su aplicación, por lo que resulta importante armonizar conceptos, principios e incluso enfoques para que desde todos los ámbitos de la Administración Pública sea entendida y ejercida de manera correcta la Economía Circular.





PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se configura problemática de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Desde 1928 el régimen municipal fundamentado en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, había desaparecido del entonces Distrito Federal constituyéndose las “Delegaciones”.

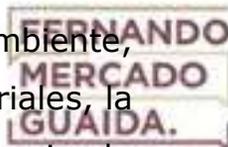
Derivado del proceso legislativo constituyente por el que atravesó el entonces Distrito Federal, dando como resultado la Constitución Política de la Ciudad de México se dio inicio a un nuevo paradigma, innovador y progresista en el funcionamiento y administración de los gobiernos locales.

Con ello, surgieron las Alcaldías, las cuales son demarcaciones territoriales de organización político-administrativa, autónomas en su gobierno interior e integradas por un alcalde o alcaldesa y un Concejo, electos por votación universal, libre y secreta para un periodo de tres años.

Como lo establece la legislación, las alcaldías tienen como finalidad ser representantes de la ciudadanía que habita en dicha demarcación, promover la convivencia y garantizar la igualdad sustantiva, entre otras tantas.

Dentro de las atribuciones que tiene la persona titular de la alcaldía en





coordinación con las autoridades afines en materia de medio ambiente, destacan la participación y administración de las reservas territoriales, la promoción de la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación de los recursos naturales y protección al ambiente, la promoción del cuidado del medio ambiente, así como el diseño e implementación de programas de reforestación, entre otras que le confieren otras disposiciones jurídicas.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 13. Ciudad habitable.

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia

Artículo 16. Ordenamiento territorial.

A. Medio Ambiente

1-3...

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán

políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

TERCERO. LEY ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 16. Son atribuciones de las Alcaldías:

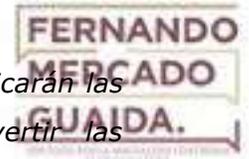
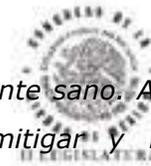
I. Incluir en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de su competencia los objetivos, principios y enfoques de diseño de economía circular establecidos en la presente Ley;

II. Fomentar acciones encaminadas a promover y desarrollar proyectos en materia de economía circular para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo;

III. Fomentar espacios para el préstamo, reparación y mantenimiento de bienes, así como para el intercambio de conocimiento en relación con dichas actividades entre la población en su demarcación territorial;

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en la Ciudad de México;

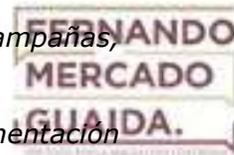
V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, comunitaria y solidaria, mediante la simbiosis industrial y el encadenamiento productivo; así como el cuidado al medio ambiente;



VI. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;

VII. Impulsar en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de tecnologías que permitan efficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto de la Ciudad, y

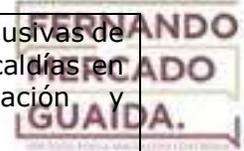
VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías: I-XXII... XXIV...	Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías: I-XXII... XXIII. Procurar el consumo sostenible y promover la economía circular dentro de la demarcación. XXIV...
Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.	Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal, sustentabilidad y accesibilidad.
Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes: I... II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial; III-V...	Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes: I... II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el desarrollo económico sostenible , el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial; III-V...

<p>Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;</p>	<p>Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, el consumo responsable y los derechos humanos en la demarcación territorial;</p>
<p>Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I-V...</p> <p>VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas;</p> <p>VII-VIII...</p>	<p>Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I-V...</p> <p>VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas, agroecológicas y aquellas que permitan la creación de mercados de nutrientes orgánicos reciclados, producidos localmente en la Ciudad de México.</p> <p>VII-VIII...</p>
<p>Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.</p>	<p>Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada, la adopción de hábitos de consumo responsable para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.</p>
<p>Artículo 63. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua,</p>	<p>Artículo 63. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua,</p>



saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

saneamiento, **economía circular**, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR**, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO. Se adiciona una fracción XXIII y se recorre la subsecuente de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I-XXII...

XXIII. Procurar el consumo sostenible y promover la economía circular dentro de la demarcación.

XXIV...

SEGUNDO. Se modifica el artículo 33 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal, **sustentabilidad** y accesibilidad.



TERCERO. Se modifica la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

I...

II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover **el desarrollo económico sostenible**, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;

III-V...

CUARTO. Se modifica la fracción II del artículo 36 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

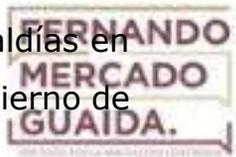
Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

I...

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, **el consumo responsable** y los derechos humanos en la demarcación territorial;

QUINTO. Se modifica la fracción VI del artículo 43 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.





Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I-V...

VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas, agroecológicas **y aquellas que permitan la creación de mercados de nutrientes orgánicos reciclados, producidos localmente en la Ciudad de México.**

VII-VIII...

SEXTO. Se modifica el artículo 48 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada, **la adopción de hábitos de consumo responsable** para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

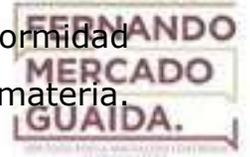
SEPTIMO. Se modifica el artículo 63 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 63. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, **economía circular**, gestión de residuos,





seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día de siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 13 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

FERNANDO MERCADO GUAIDA

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA